



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL DERECHO A LA HERENCIA Y EL MARCO JURÍDICO GENERAL DEL
FENÓMENO SUCESORIO EN EL ECUADOR**

TRABAJO DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MODALIDAD:
ARTICULO CIENTIFICO**

AUTORES:

EVELYN ISABEL JAMA MIELES

AGUSTÍN ROBESPIERRE ZAMBRANO ZAMBRANO

TUTOR:

Dr. JORGE CALLE GARCÍA PhD

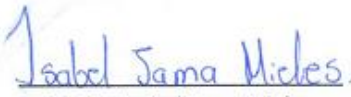
MANTA – MANABÍ – ECUADOR

2024

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **"EL DERECHO A LA HERENCIA Y EL MARCO JURÍDICO GENERAL DEL FENÓMENO SUCESORIO EN EL ECUADOR"**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Evelyn Isabel Jama Mieles

Autora

18/ Diciembre

Declaración de Autoría


El trabajo de grado denominado "**EL DERECHO A LA HERENCIA Y EL MARCO JURÍDICO GENERAL DEL FENÓMENO SUCESORIO EN EL ECUADOR**", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Agustín Robespierre Zambrano Zambrano

Autor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales Derecho Y Bienestar de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, ULEAM.
CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular de Fase de resultados bajo la autoría de los estudiantes: **Jama Mieles Evelyn Isabel y Zambrano Zambrano Agustín Robespierre** legalmente matriculados en la carrera de Derecho período académico 2024-2025, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto de artículo científico es **"EL DERECHO A LA HERENCIA Y EL MARCO JURÍDICO GENERAL DEL FENÓMENO SUCESORIO EN EL ECUADOR"**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 01 de septiembre de 2025.

Lo certifico,


Dr. Jorge Isaac Calle García, PhD.
Docente Tutor

El derecho a la herencia y el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en el Ecuador

The right to inheritance and the general legal framework of the succession phenomenon in Ecuador

Autores

Evelyn Isabel Jama Mieles

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Ecuador

mielesisabel92@gmail.com

Agustín Robespierre Zambrano Zambrano

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Ecuador

rober26zambrano@gmail.com

Resumen

El derecho a la herencia es un principio jurídico fundamental que asegura la transmisión de bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida a sus herederos con la finalidad de garantizar la continuidad patrimonial y la estabilidad económica de sus familias. Este derecho permite que los herederos adquieran su patrimonio según las normas establecidas por el sistema jurídico de cada país. En Ecuador, este fenómeno sucesorio está regulado por el Código Civil y por leyes complementarias. Sin embargo, la aplicación de estas normas en ocasiones puede enfrentar desafíos, debido a la diversidad cultural y a las estructuras familiares complejas, lo cual plantea la necesidad de analizar su efectividad y áreas de mejora. En virtud de ello, la presente investigación tiene como objetivo examinar el derecho a la herencia y el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en el Ecuador, lo anterior, con el propósito de identificar las principales características y limitaciones que tiene el marco jurídico hereditario en este país. Para el desarrollo de este artículo, se aplicó una metodología de enfoque cualitativo, basado en una revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial. Los resultados del análisis evidencian que, aunque el sistema sucesorio ecuatoriano cumple con los principios básicos del derecho a la herencia, todavía existen limitaciones en su aplicabilidad. Este estudio concluye que, si bien el marco jurídico ecuatoriano en materia sucesoria establece presupuestos esenciales para la transmisión de bienes y derechos, requiere actualizaciones para atender de manera efectiva la realidad de la evolución de las familias contemporáneas.

Palabras clave: Derecho a la herencia; fenómeno sucesorio, marco jurídico ecuatoriano.

Abstract

The right to inheritance is a fundamental legal principle that ensures the transmission of assets, rights and obligations of a deceased person to his or her heirs with the purpose of guaranteeing the patrimonial continuity and economic stability of families. This right allows heirs to acquire their assets according to the rules established by the legal system of each country. In Ecuador, this succession phenomenon is regulated by the Civil Code and complementary laws. However, the application of these standards can sometimes face challenges, due to cultural diversity and complex family structures, which raises the need to analyze their effectiveness and areas for improvement. By virtue of this, the present research aims to examine the right to inheritance and the general legal framework of the succession phenomenon in Ecuador, the above, with the purpose of identifying the main characteristics and limitations that the hereditary legal framework has in this country. To develop this article, a qualitative approach methodology was applied, based on a doctrinal, normative and jurisprudential review. The results of the analysis show that, although the Ecuadorian inheritance system complies with the basic principles of the right to inheritance, there are still limitations in its applicability. This study concludes that, although the Ecuadorian legal framework on succession matters establishes essential assumptions for the transmission of assets and rights, it requires updates to effectively address the reality of the evolution of contemporary families.

Keywords: Right to inheritance; succession phenomenon, Ecuadorian legal framework.

Introducción

El derecho a la herencia es un componente esencial dentro de los sistemas legales y una de las manifestaciones más antiguas y fundamentales de la propiedad privada y derechos familiares. Este derecho permite la transmisión de bienes y obligaciones de una persona fallecida a sus herederos, asegurando no solo la continuidad del patrimonio familiar sino también la estabilidad socioeconómica de sus miembros. A lo largo de la historia, esta institución se ha ido modificando reflejando cambios en los sistemas legales de cada país.

Desde los primeros registros normativos en el Código de Hammurabi, hasta los actuales sistemas de derecho civil y derecho consuetudinario, el derecho a la herencia ha evolucionado adaptándose a los cambios en la organización social y familiar, así como a las transformaciones en las concepciones de justicia y equidad (Urgiles & Villavicencio, 2023). Hoy en día, se trata de un derecho reconocido en la mayoría de los sistemas legales del mundo y además protegido por diversos tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

En Ecuador, así como en otros países de América Latina, el derecho a la herencia es reconocido en la Constitución, pero el marco jurídico que regula el proceso sucesorio está contenido principalmente en el Código Civil (2022) que a su vez se complementa por otras leyes y reglamentaciones. Dicha normativa ha sido influenciada en gran medida por la tradición europea y los principios jurídicos establecidos en el Código Civil Napoleónico de 1804, que introdujeron un modelo de herencia basado en la equidad y la protección de los herederos directos que se aplica hasta la actualidad (Navarro y Vanegas, 2023).

Todas estas leyes estructuran un sistema sucesorio que toma en cuenta los principios de igualdad y orden en la distribución de bienes, así como mecanismos de defensa para los legítimos herederos frente a eventuales conflictos o reclamaciones de terceros. En los últimos años, en pro de mejorar el proceso, se han experimentado una serie de reformas legislativas encaminadas a modernizar y fortalecer el sistema jurídico de herencia. Tales reformas han abordado diversas cuestiones, entre ellas la simplificación de los procedimientos sucesorios (Júpiter & De La Rosa, 2023 citado en Torres, Bonilla, Rodríguez y Bonilla, 2024, p. 3576).

La entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2016, por ejemplo, introdujo cambios significativos en los procesos sucesorios con la finalidad de agilizar los procesos y reducir las disputas; como parte de estos, se incluyeron procedimientos específicos para la declaratoria de herederos, la apertura de la sucesión, la realización de inventarios y avalúo de bienes y la división y adjudicación del patrimonio del causante. Todos estos cambios han tenido un impacto significativo en la práctica legal sucesoria del país y han ayudado a mejorar la protección de los derechos de los herederos (Vásquez, 2021).

Indistintamente de lo mencionado, la convivencia de la normativa legal con las prácticas culturales y las dinámicas socioeconómicas actuales han puesto de relieve la necesidad de una revisión y posible actualización del marco normativo vigente. Las nuevas estructuras familiares, la globalización de los patrimonios y la creciente demanda de justicia social en la distribución de la riqueza ha dado paso al análisis de futuros problemas y desafíos que se pueden dar en el ámbito sucesorio. Y es que, pese a la amplia regulación que se tiene en la materia, surgen interrogantes sobre si estas normativas responden adecuadamente a las realidades sociales de la modernidad o si existen áreas en las que se puede mejorar.

Esta situación ha llevado a que se plantee la siguiente interrogante que forma parte del problema jurídico de investigación: *¿En qué medida el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en el Ecuador garantiza el derecho a la herencia y cuáles son las principales*

limitaciones o vacíos normativos que afectan su aplicación efectiva? Tal pregunta surge debido a la complejidad del fenómeno sucesorio y su evolución en el contexto social contemporáneo.

Como se sabe, la herencia no solo involucra la transferencia de bienes, sino que también está intrínsecamente relacionada con la identidad familiar y las tradiciones. En un país con una diversidad cultural significativa, las prácticas heredadas pueden variar considerablemente, lo que genera un contexto complejo para la aplicación de las normas legales (Chávez, 2020). La jurisprudencia ha comenzado a abordar estas tensiones, pero persiste la necesidad de una revisión integral del sistema sucesorio que armonice los principios constitucionales con las realidades socioeconómicas del siglo XXI.

Tomando en cuenta lo mencionado, el presente artículo científico tiene como objetivo examinar el derecho a la herencia y el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en Ecuador, lo anterior, con el propósito de identificar las principales características y limitaciones que tiene el marco jurídico hereditario en este país. Como objetivos específicos, en el desarrollo del trabajo se analizarán los principales criterios doctrinales sobre el derecho sucesorio en Ecuador, con especial énfasis en su historia, evolución y concepto; se describirá el marco normativo y jurisprudencial vigente que regula el derecho sucesorio en Ecuador; y se identificarán las limitaciones y vacíos legales del régimen sucesorio ecuatoriano.

Identificar las limitaciones en el marco regulatorio es crucial para proponer reformas que aseguren una mayor justicia distributiva, transparencia en los procesos y protección efectiva de derechos; facilita la identificación de problemas y vacíos legales; y, ofrece información valiosa para la toma de decisiones legislativas y judiciales. Además, el análisis del impacto de las nuevas formas de familia, la equidad de género y los derechos de grupos vulnerables en los procesos de sucesión contribuye a un sistema sucesorio más inclusivo y adecuado a las necesidades de la sociedad ecuatoriana.

Esta investigación académica cobra novedad debido a los recientes cambios jurídicos y sociales. La inclusión de estas nuevas estructuras familiares, el reconocimiento de los derechos de género y la expansión del acceso a la justicia para sectores vulnerables que nunca antes habían sido protegidos por este derecho, requieren un análisis detallado de cómo el actual marco normativo sucesorio se adapta o falla ante las realidades. Este estudio tiene una gran relevancia social y jurídica, ya que su correcta aplicación permite proteger el patrimonio familiar y garantizar la equidad en la transmisión de bienes.

Metodología

La metodología utilizada en el presente artículo científico responde a una investigación de *enfoque cualitativo con nivel descriptivo*, precisamente porque se excluye la cuantificación y más bien, se analizan acontecimientos de la vida real conducentes a contribuir a la resolución de un problema (Martínez, 2006, p. 123). Hernández, Fernández y Baptista (2010) mencionan que este modelo da paso al estudio de cuestiones que no pueden ser analizadas a través del enfoque cuantitativo. En este caso particular, se observará cómo en la doctrina, en la legislación y la jurisprudencia se regula el tema del derecho a la herencia, para comprender sus características, limitaciones y proponer soluciones.

Los *métodos de investigación jurídica* aplicados en el trabajo son: el método teórico-jurídico, presente en la observación, diseño y desarrollo del artículo; el método histórico-jurídico, que permite rastrear la evolución histórica del derecho a la herencia en el Ecuador, particularmente en cuanto al tratamiento de las diferentes modalidades de sucesión, identificando cómo la doctrina y legislación ha cambiado a lo largo del tiempo y entender el contexto en el que las mismas se han desarrollado; y el método exegético-jurídico, para analizar las normas legales y jurisprudenciales que regulan el derecho a la herencia y el fenómeno sucesorio en el país, interpretándolas y observando los aspectos que se pueden mejorar en ellas.

Finalmente, como *técnicas de investigación* se efectuó una revisión documental y un análisis crítico de fuentes primarias y secundarias, en ellas se establecieron criterios de inclusión y exclusión para la selección de literatura y documentos relevantes, lo anterior, con la finalidad de asegurar la relevancia y calidad de información recopilada. La mayor parte de los artículos que sirvieron de base para la realización de este estudio son actualizados y se encuentran indexados en revistas de alto impacto que se encuentran en bases de datos como: Web of Science, Scielo, Scopus y Dialnet. Esta metodología permitió abordar los objetivos de investigación propuestos de manera integral y detallada.

Marco teórico

El derecho a la herencia en Ecuador: historia, evolución y conceptualización

La historia del derecho a la herencia es tan antigua como la organización social misma, pues desde los primeros registros de la humanidad, las sociedades han sentido la necesidad de asegurar la continuidad del patrimonio de una persona tras su fallecimiento. Este concepto ha ido evolucionado a lo largo del tiempo, reflejando no solo los cambios en las estructuras

familiares, sino también en los valores sociales y las normas legales de cada civilización. Sus antecedentes más remotos se encuentran en las sociedades tribales antiguas, en las que el traspaso de bienes y roles era una práctica esencial ligada a la continuidad del clan o del grupo familiar. Sin embargo, es en Mesopotamia y Egipto, en donde se localizan las primeras codificaciones escritas que regularon aspectos relacionados a la herencia.

El Código Hammurabi fue uno de ellos, y contenía disposiciones específicas sobre la transmisión de los bienes del causante a los herederos legítimos, dentro las cuales se reconocían derechos preferentes para los hijos primogénitos. En Roma, las leyes sucesorias evolucionaron significativamente (contraponiéndose a la inequidad vista en Mesopotamia), desarrollándose uno de los sistemas sucesorios más complejos de la antigüedad llamado “hereditas”, que incluían los conceptos de testamento y herederos forzosos (descendientes que no podían ser excluidos del proceso sucesorio). Este sistema permitía que una persona, en vida, decidiera como distribuir sus bienes tras su muerte, aunque con ciertas limitaciones para proteger a la familia mediata (Aramburú, 2020).

Las hereditas comprendían no solo los activos (como bienes y propiedades) si no también las deudas y obligaciones del fallecido, lo cual significaba que el heredero recibía la totalidad de los derechos y deberes del causante. Al morir la persona, su herencia se transmitía automáticamente a los herederos designados, quienes eran considerados sucesores universales, ya sea a través de un testamento o en ausencia de este, por sucesión intestada. Es aquí donde surgen las figuras jurídicas de la heredita testamentaria (cuando el difunto dejaba un testamento válido que designaba a los herederos) y heredita intestata (cuando el causante fallecía sin dejar un testamento y la herencia se distribuía según el orden de parentesco establecido en la ley), conceptos que siguen siendo esenciales en el derecho actual (Navarro y Vanegas, 2023).

La aceptación de cualquiera de estas hereditas implicaba la asunción de todos los derechos y obligaciones del fallecido. Tal sistema, como la transmisión universal del patrimonio, ha influido en los sistemas legales modernos, aunque con algunas adaptaciones. El Código Civil Napoleónico (1804), por su parte, marcó una transformación en el derecho sucesorio al establecer principios de igualdad en la sucesión y limitar la preferencia del primogénito. Dicha codificación asimismo promovió la libertad testamentaria, aunque mantuvo la protección de los herederos forzosos. El derecho sucesorio moderno se basó en muchos de los principios de este Código, influyendo en la legislación de varios países de Europa y América Latina.

En el caso de Ecuador, la historia del derecho sucesorio se remonta a la época colonial, cuando el sistema jurídico estaba influenciado por el derecho español y, por extensión, por el derecho romano. Durante el periodo colonial, este derecho se basaba en las disposiciones de la Ley de Partidas y otras normativas de origen hispano, que regulaban los procesos de herencia (Ríos, 2019). Tras la independencia de este país en 1822, se comenzó un proceso de adaptación y modernización del marco legal hereditario que se configuró de forma autónoma, aunque aún muy influenciado por la legislación española. Con la creación de la República de Ecuador en 1830 se consolidó un sistema legal nacional en el que se adoptó el Código Civil.

Para Ríos (2019) “la promulgación del Código Civil en 1860 marcó un hito en la consolidación del derecho sucesorio ecuatoriano” (p.22). Este Código estuvo inspirado en el Código Civil Napoleónico redactado por Andrés Bello, que fijó los principios básicos del sistema de herencia, en gran parte, vigentes hasta la fecha, como los de la sucesión intestada y testamentaria. Indistintamente de lo mencionado, esta primera codificación incluyó medidas discriminatorias, tales como la diferenciación entre hijos legítimos e ilegítimos, las cuales fueron eliminadas paulatinamente mediante modificaciones en la Constitución y demás leyes (Rivera, 2004 citado en Torres, 2020).

Un gran progreso con respecto de los derechos fue la promulgación de la Constitución de 1967, la cual garantizó la igualdad para todos los descendientes y acabó con la discriminación en cuanto al tema de herencias. Posteriormente, la Constitución de 1998 y la actual Constitución de 2008 han fortalecido la protección del derecho a la herencia, estableciéndolo como un derecho fundamental y garantizando la igualdad de derechos sucesorios para todos los tipos de familia, incluyendo las uniones de hecho. Otro de los avances en esta materia, a su vez se dio con la Constitución vigente, misma que reconoció a Ecuador como un país plurinacional y pluricultural, abriendo la posibilidad de que las comunidades indígenas aplicaran sus propias normas consuetudinarias bajo ciertos límites y con respeto a los derechos constitucionales.

Actualmente, el derecho sucesorio en Ecuador sigue regulado por el Código Civil, aunque se han presentado desafíos importantes, especialmente en la coexistencia del sistema formal con las prácticas tradicionales indígenas y respecto de la adaptación a las realidades de las familias contemporáneas. Las reformas al Código Civil de 1970, 2005, 2015 y 2022 han modernizado el sistema sucesorio, buscando ajustarse a estas nuevas realidades sociales y familiares del Ecuador contemporáneo. Según Delgado y Carrillo (2024), “la regulación del

derecho sucesorio es una medida adoptada por el Estado para atenuar las repercusiones de la muerte en el ámbito patrimonial y legal (p. 674).

El Estado, en su función de protector de los ciudadanos, establece normativas para regular la distribución justa y equitativa del patrimonio y derechos legales del fallecido. Además, juega un papel crucial al manejar los bienes no reclamados por los herederos, asegurando que todo patrimonio tenga un destino definido y legalmente establecido, protegiendo los derechos de todas las partes implicadas (Sosa y Galindo, 2023). Como se puede notar, el derecho sucesorio en Ecuador ha tenido una gran evolución, pasando de tener un enfoque rígido basado en normas heredadas de la colonia, hacia un sistema que busca equilibrar la libertad testamentaria, la protección de la familia y el reconocimiento de la diversidad cultural.

Ahora bien, una vez que ha sido expuesta la evolución histórica del derecho a la herencia en el Ecuador, es necesario analizar ciertas conceptualizaciones doctrinarias que autores tanto nacionales como internacionales han expuesto respecto de lo que es la herencia y lo que implica como tal el derecho a heredar. Uno de estos doctrinarios es el jurista ecuatoriano Guillermo Bossano (1974) quien describe a la herencia como “un modo de adquirir el dominio de la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o de una cuota de ellos” (p. 25). Con un criterio similar se encuentra el abogado chileno Claro Solar (1992), que en adición a lo señalado por Bossano, explica que la herencia:

A la vez que es un modo de adquirir el patrimonio del difunto, es también una abstracción, una idealidad jurídica, una cosa incorporal, o sea un derecho, que comprende el conjunto de relaciones jurídicas patrimoniales, que recaen sobre cosas materiales o inmateriales que constituían el patrimonio objeto de la sucesión, por eso el Código Civil coloca la herencia entre los derechos reales. (Art. 595)

Para Corral (2022), ambos autores incurren en una confusión al conceptualizar la herencia, y especifica que “la herencia es la cosa universal, más no un modo de adquirir, y que el derecho a la herencia no comprende relaciones jurídicas patrimoniales, sino que es un derecho que recae sobre la cosa universal que es la herencia” (p.111). Etimológicamente, la herencia, proviene del latín “*haerentia*”, que es el derecho a heredar el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir alguien, son admisibles a sus herederos o a sus legatarios. Esta concepción permite establecer un vínculo directo entre el elemento subjetivo del patrimonio -la personalidad- con el elemento material de la propiedad, como una característica transferible.

Al hablar, genéricamente, del “derecho a la herencia” (como lo hace la Constitución, por ejemplo) o recurrir expresiones similares, es evidente que se está utilizando el término “herencia” en un sentido amplio, equivalente a la propia sucesión mortis causa o, en definitiva, al hecho (o derecho) de suceder. Esto es, al fenómeno hereditario en su conjunto. A nosotros, sin embargo una vez acreditada la existencia de la herencia o de la sucesión mortis causa o del derecho subjetivo a heredar, como idea o concepto general, nos corresponde precisar que herencia es la transmisión de bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida a sus herederos, en sentido objetivo, pues tal planteamiento es el que respondería a una pregunta importante: ¿qué es lo que se hereda?. (Lasarte, 2016, p.7)

La herencia en un sentido objetivo, desde un punto de vista técnico -tanto jurídico como contable, equivale a la masa hereditaria, es decir a la totalidad del acervo sucesorio; en otras palabras, a la totalidad de bienes y derechos dejados por el causante en calidad de su patrimonio. Se debe aclarar que en lo relativo a derechos, forman parte de la herencia únicamente aquellos que no contengan a la muerte como causa de extinción (De la Guerra, 2017). La determinación clara y concisa de aquello que se puede heredar está determinada en las leyes de cada Estado, y depende siempre del desarrollo normativo que se lleva en la materia; esta herencia puede consistir en bienes muebles e inmuebles, derechos reales, acciones y similares, e incluso puede abarcar derechos morales de explotación de la propiedad intelectual, del patrimonio cultural, del patrimonio genético, etc.

En línea con lo indicado, y tomando en consideración de que cada país establece las leyes y los reglamentos que regulan el proceso sucesorio, en el siguiente apartado de este artículo científico, cumpliendo con los objetivos (general y específicos) de la investigación, se expondrá y detallará el marco jurídico general del derecho a la herencia en el Ecuador, haciendo alusión no solo a las normativas que lo integran y los principios constitucionales que lo fundamentan, sino también a la jurisprudencia más relevante, por ejemplo, la Corte Constitucional ha emitido respecto al tema. Lo expuesto, ayudará a comprender de mejor manera el fenómeno sucesorio ecuatoriano.

Marco normativo y jurisprudencial del derecho a la herencia en Ecuador

El derecho a la herencia en el Ecuador goza de una sólida protección constitucional que se manifiesta tanto de forma directa como indirecta a través de diversos artículos de la Constitución de la República del Ecuador. Esta protección se fundamenta principalmente en el reconocimiento del derecho a la propiedad en todas sus formas, lo que incluye la capacidad de transmitir bienes por causa de muerte, conforme consta en el artículo 321 de la norma

constitucional: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, la Constitución no solo reconoce este derecho de manera abstracta, sino que también lo vincula estrechamente con la protección integral de la familia, estableciendo garantías específicas para el patrimonio familiar, asegurando que todos los hijos, sin distinción alguna, tengan iguales derechos en materia sucesoria. Así se establece en el artículo 69 numeral 2 de la Carta Magna, en donde se resalta que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia "Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y heredar " (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta visión constitucional moderna rompe con antiguas concepciones respecto de la sucesión y establece un marco de igualdad en materia hereditaria fundamentado en varios principios.

Dichos principios orientan la transmisión de bienes y derechos de una persona fallecida a sus herederos, consignando un reparto justo de la herencia y una efectiva protección de los derechos individuales y familiares del difunto. Uno de estos principios, y quizás el que más se destaca es el de igualdad, mismo que “asegura que todos los herederos sean tratados de manera equitativa al momento de la distribución de la herencia” (Torres et al., 2024, p. 3578). Para Baumman (2023) este principio implica que toda persona tiene derecho a recibir la parte que le corresponde de los bienes dejados por el fallecido, y que ningún heredero sea discriminado por motivos de género, edad, raza o cualquier otra característica que les impida acceder a la parte que le corresponde.

Otro de los principios es el de libertad testamentaria, también conocido como de libre disposición de bienes, mismo que “reconoce el derecho del testador a decidir cómo distribuir sus bienes después de la muerte mediante testamento” (Torres et al., 2024, p. 3578). Este principio permite a las personas designar a sus herederos y legatarios de acuerdo a su voluntad y preferencias personales siempre que se respeten los límites establecidos por la ley (Cathrein, 2023). En Ecuador, aunque se reconoce el derecho a otorgar testamento, este derecho está condicionado por la existencia de herederos forzosos, quienes tienen derecho a recibir una porción mínima de la herencia. La porción conyugal; las legítimas; y, la cuarta de mejoras, en las sucesiones de los descendientes

El principio de protección de los herederos forzosos, al igual que los anteriores, desempeña un papel crucial dentro del fenómeno sucesorio ecuatoriano, pues establece que determinados parientes cercanos del causante, como los descendientes, ascendientes y el cónyuge sobreviviente tienen garantizado el derecho a una parte mínima de la herencia, llamada legítima, que no puede excluirse ni reducirse en su totalidad por disposiciones testamentarias. Según lo que expone Alarcón (2023) el objetivo de este principio es proteger los derechos de los herederos legales más vulnerables y garantizar su sustento económico tras el fallecimiento del causante.

Finalmente, se encuentra el principio de representación de los menores, que establece que “en caso de fallecimiento de uno de los padres, los hijos menores de edad tienen derecho a ser representados en el patrimonio por un tutor o representante legal, quien actuará en su nombre y salvaguardará sus intereses patrimoniales” (Torres et al., 2024, p. 3578). En otras palabras, garantiza que el derecho a la herencia del menor sea debidamente protegido, especialmente en situaciones en las que, por su edad, no puedan actuar directamente en el proceso sucesorio. Este representante legal, que puede ser un tutor o curador, está legalmente obligado a velar por el bienestar y la justa adjudicación de los bienes que correspondan al menor, y está sujeto a controles legales para evitar la mala administración de la herencia.

Todos estos principios en conjunto, forman parte del marco constitucional que rige el derecho sucesorio en el Ecuador. Desde esta perspectiva, el derecho a la herencia se configura como un derecho fundamental que se entrelaza con otros derechos constitucionales igualmente relevantes. Aquel reconocimiento constitucional implica que cualquier limitación al derecho hereditario debe estar debidamente justificada y respetar el principio de proporcionalidad, sin vulnerar ningún derecho de las partes interesadas. La misma norma suprema establece que el Estado tiene la obligación de generar condiciones que permitan la protección efectiva de este derecho, incluyendo el desarrollo de una normativa secundaria que facilite su ejercicio y la existencia de garantías jurisdiccionales para su defensa.

Esta normativa secundaria que forma parte del marco jurídico general que regula el derecho a la herencia en el Ecuador es el Código Civil, el cual contiene disposiciones específicas sobre la sucesión por causa de muerte, los tipos de herencia (testamentaria e intestada), los derechos de los herederos, entre otros aspectos (Muñoz y Ramos, 2021). Tales disposiciones se localizan en el Libro III de dicho Código relativo a “*La sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos*”, en el Título XIII, entre los que se define a la sucesión,

se establecen las reglas generales de este fenómeno, las reglas relativas a la sucesión intestada, se alude a la ordenación del testamento, se explican las asignaciones testamentarias, las asignaciones forzosas, la revocación y reforma del testamento, entre otras.

El primer título de este Libro III habla sobre las definiciones y reglas generales de la sucesión y está comprendido desde el artículo 993 hasta el 1036. El artículo 993 del Código Civil ecuatoriano establece que:

Se sucede a una persona a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, un tercio o un quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo. (Código Civil, 2022)

“Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si es en virtud de la ley, intestada o abintestato” (Código Civil, 2022, art. 994). Este artículo 994 trata dos figuras jurídicas de la sucesión que han estado presentes desde la antigüedad: la sucesión testamentaria y la sucesión intestada o abintestato. La sucesión testamentaria se fundamenta en la voluntad expresa del causante, manifestada a través del testamento, constituyéndose como una expresión de la autonomía de la voluntad en materia sucesoria. Esta modalidad permite al causante determinar el destino de sus bienes después de su muerte, siempre respetando las asignaciones forzosas que establece la ley, como las legítimas y la cuarta de mejoras.

El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva (Código Civil, 2022, art. 1037). Todas las disposiciones testamentarias son esencialmente revocables, aun cuando el testador exprese en el testamento la determinación de no revocarlas. Como instrumento formal, debe cumplir con todos los requisitos legales para su validez, y su existencia determina la distribución del patrimonio hereditario según los deseos del testador, aunque siempre dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico; si interviene la fuerza, es nulo en todas sus partes. Este testamento es de dos tipos, solemne o menos solemne:

Características	
Testamento solemne	Testamento menos solemne
<ul style="list-style-type: none"> • El testamento solemne es aquel en el que se han observado todas las solemnidades que la ley requiere. 	<ul style="list-style-type: none"> • El testamento menos solemne o privilegiado es cuando se omiten algunas de estas solemnidades por consideración

<ul style="list-style-type: none"> • Es abierto o cerrado, pero siempre escrito. <ul style="list-style-type: none"> ○ El testamento abierto, nuncupativo o público es aquel en que el testador hace sabedores de sus disposiciones a los testigos. ○ El testamento cerrado o secreto es aquel en que no es necesario que los testigos tengan conocimiento de ellas. • Es otorgado ante un notario y acompañado de 3 a 5 testigos. 	<p>a circunstancias particulares, determinadas expresamente por la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son privilegiados: el testamento militar y el testamento marítimo. <ul style="list-style-type: none"> ○ Para testar militarmente es preciso hallarse en una expedición de guerra que esté actualmente en marcha o campaña contra el enemigo. ○ Se puede otorgar un testamento marítimo, a bordo de cualquier buque ecuatoriano de guerra, en alta mar.
--	---

Fuente: Elaboración de los autores con fundamento en el Código Civil

Por otro lado, la sucesión intestada o abintestato opera cuando no existe testamento válido, cuando el testamento ha sido revocado o cuando este no dispone de la totalidad de los bienes del causante. En estos casos, la ley establece un orden sucesorio basado en el parentesco y el vínculo matrimonial o de unión de hecho, presumiendo el afecto del causante hacia sus parientes más cercanos. Este sistema de sucesión legal garantiza que el patrimonio del causante tenga un destino predeterminado, evitando la incertidumbre sobre la titularidad de los bienes. Aquí entran a analizarse las llamadas asignaciones. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de esta.

Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de la herencia se llama heredero, y el asignatario del legado, legatario (Código Civil, 2022, arts. 995 y 996). La delación de una asignación, en cambio, es el llamado que hace la ley a aceptar o repudiar esta herencia o legado; aquella se produce en el momento de la muerte del causante, salvo que la asignación esté sujeta a una condición suspensiva. Si está sujeta a una condición suspensiva, la delación se producirá cuando se cumpla la condición, por ejemplo, si se le deja la mitad de la herencia a alguien con la condición de que apruebe su examen de grado, la delación se producirá cuando el examen se apruebe.

Las asignaciones forzosas, por su parte, son las que el testador está obligado a hacer y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas. Dentro de estas se encuentran: la porción conyugal, las legítimas y la cuarta de mejoras, en las sucesiones de los descendientes. La porción conyugal es la parte del patrimonio de una persona difunta que la ley le asigna al cónyuge sobreviviente, que carece de lo necesario para su congrua sustentación. Las legítimas son la cuota de los bienes de un difunto que la ley

asigna a los legitimarios, que son los herederos, en este caso, los hijos y los padres. Y, la cuarta de mejoras, es una cuota del patrimonio del causante que este puede distribuir libremente a cualquier persona o institución (Código Civil, 2022, arts. 1194 - 1229).

Un aspecto importante a recalcar es que la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte, en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados (Código Civil, 2022, art. 997). Para el derecho sucesorio, hay dos elementos fundamentales para su configuración: el momento y el lugar de la apertura de la sucesión. En el primer momento, la norma establece que la sucesión se abre instantáneamente con la muerte del causante, lo que significa que desde ese instante nace el derecho de los herederos sobre el patrimonio del fallecido. Este momento es crucial porque determina quiénes son los herederos, qué bienes conforman la masa hereditaria y qué legislación será aplicable. No existe la posibilidad de una apertura sucesoria anterior o posterior a la muerte, pues el derecho ecuatoriano no reconoce la herencia de persona viva ni permite pactos sobre herencia futura.

Respecto al lugar de apertura de la sucesión, la norma instauro como regla general que esta se abre en el último domicilio del causante, lo que tiene importantes implicaciones procesales y sustantivas. Esta disposición determina la competencia territorial de los jueces que conocerán los procesos sucesorios, la ley aplicable a la sucesión y el lugar donde deberán realizarse los trámites pertinentes. Empero, la norma prevé la existencia de excepciones a esta regla general, las cuales deben estar expresamente establecidas en la ley. Dicha flexibilidad permite abordar situaciones especiales como cuando el causante fallece en un lugar distinto a su domicilio habitual o cuando existen bienes en diferentes jurisdicciones. La determinación del último domicilio es una cuestión de hecho que debe ser probada, particularmente en casos donde el causante tenía múltiples residencias o vivía en el extranjero.

La capacidad jurídica es al igual que las anteriores un momento importante en la sucesión, porque determina quiénes pueden recibir, adquirir y administrar los bienes y derechos que forman parte de la herencia. En el contexto sucesorio, esta capacidad garantiza que los herederos tengan la legitimidad y las cualidades necesarias para recibir y gestionar el patrimonio del fallecido de manera legal y efectiva. Según el Código Civil (2022), en el artículo 1004, “será capaz y digna de suceder toda persona a quién la ley no haya declarado incapaz o indigna”. Para ser capaz de suceder, la ley indica que es necesario existir al tiempo de abrirse la sucesión; a menos de que se suceda por derecho de transmisión, pues entonces, bastará con existir al abrirse la sucesión de la persona por quien se transmite la herencia o legado.

Es nula cualquier disposición a favor de un incapaz, aunque se disfrace bajo la forma de un contrato oneroso o por interposición de personas (Código Civil, 2022, art. 1008). Por ello, la normativa indica que son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios:

1. El que ha cometido delito de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este delito por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;
2. El que cometió atentado grave contra la vida, la honra o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada;
3. El consanguíneo dentro del cuarto grado inclusive, que, en el estado de demencia o desvalimiento de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiéndolo;
4. El que por fuerza o dolo obtuvo del testador alguna disposición testamentaria, o le impidió testar;
5. Y,

el que dolosamente ha detenido u ocultado el testamento; presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación (Código Civil, 2022, art. 1010).

Es también indigno de suceder el que, siendo mayor de edad, no hubiere denunciado o acusado ante la justicia el homicidio cometido en la persona del difunto, tan presto como le hubiere sido posible. Cesará esta indignidad si la justicia hubiere empezado a proceder sobre el caso, pero esta causa de indignidad no podrá alegarse contra el heredero o legatario que fuere eclesiástico, cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del autor o cómplice del homicidio (Código Civil, 2022, art. 1011).

Es así mismo indigno de suceder al impúber, demente o persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, el ascendiente o descendiente, que, siendo llamado a sucederle abintestato, no pidió que se le nombrara tutor o curador, y permaneció en esta omisión un año entero; a menos que aparezca haberle sido imposible pedirlo por sí o por procurador (Código Civil, 2022, art. 1012).

Son además indignos de suceder el tutor o curador que, nombrado por el testador, se excusare sin causa legítima; y, el albacea que, nombrado por el testador, se excusare sin probar inconveniente grave (Código Civil, 2022, art. 1013).

El que, a sabiendas de la incapacidad, haya prometido al difunto hacer pasar sus bienes o parte de ellos, bajo cualquiera forma, a una persona incapaz. Esta indignidad no podrá alegarse contra ninguna persona de las que, por temor reverencial, hubieren podido ser inducidas a hacer la promesa al difunto; a menos que hayan procedido a la ejecución de la promesa (Código Civil, 2022, art. 1014).

Las indignidades mencionadas en los artículos precedentes no podrán alegarse contra disposiciones testamentarias posteriores a los hechos que las producen, aun cuando se ofreciere probar que el difunto no tuvo conocimiento de esos hechos al tiempo de testar ni después. Si la indignidad no es declarada en juicio, no surte efecto alguno a instancia de cualquiera de los

interesados en la exclusión del heredero o legatario indigno. Declarada judicialmente, el indigno está obligado a la restitución de la herencia o legado, con sus accesiones y frutos. La indignidad se purga en 5 años de posesión de herencia o legado, y la acción no cabe contra terceros de buena fe.

El título II de este Libro III, establece en sus artículos desde el 1021 al 1036 las reglas relativas a la sucesión intestada. En el derecho sucesorio, como ya se ha indicado en párrafos precedentes, la sucesión intestada ocurre cuando una persona fallece sin dejar un testamento o cuando el testamento no dispone de la totalidad de sus bienes (Mosquera y Jara, 2020). En este caso, la ley establece un orden de sucesión que determina quiénes tienen derecho a heredar y en qué prioridad. La finalidad de estas órdenes es proteger el interés de los familiares más cercanos del fallecido. El Código Civil ecuatoriano (2022) expone en el artículo 1023 que “son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado”:

Ordenes de sucesión intestada	Regla
Primer orden	Descendientes (hijos)
Segundo orden	Ascendientes, sus padres y el cónyuge sobreviviente
Tercer orden	Hermanos
Cuarto orden	Sobrinos y el Estado

Fuente: Elaboración de los autores

Los primeros en la línea de sucesión son los hijos y, en caso de que alguno haya fallecido, sus descendientes directos (es decir, los nietos del causante) ocuparan su lugar por el derecho de representación.

Se sucede abintestato, ya sea por derecho personal, o por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder. Se puede representar al padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación. (Código Civil, 2022, art. 1024).

Los que suceden por representación, heredan en todos los casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos, por iguales partes, la herencia o la cuota hereditaria que correspondería al padre o madre representado. Los que no suceden por representación suceden, en cambio, por cabezas, esto es,

toman entre todos y por iguales partes la porción a que la ley los llama; a menos que la misma ley establezca otra división diferente. Cabe recalcar que, solamente hay lugar a la representación en la descendencia del difunto o de sus hermanos. Si existen hijos o descendientes vivos ellos son los únicos herederos, los hijos excluyen a los demás herederos sin perjuicio de la porción conyugal (Código Civil, 2022, arts. 1026-1029). Este orden refleja la prioridad que el legislador otorga a la descendencia directa del causante, reconociendo el derecho de los hijos sin distinción alguna.

El segundo orden sucesorio entra en juego únicamente cuando no existen herederos del primer orden, cuando el difunto no ha dejado posteridad, y está compuesto por los ascendientes de grado más próximo y el cónyuge sobreviviente (Código Civil, 2022, art. 1030). La herencia se dividirá en dos partes: una para los ascendientes y otra para el cónyuge. En este orden, los padres del causante, por ser los ascendientes más próximos, excluyen a los abuelos y demás ascendientes de grado más lejano. El cónyuge sobreviviente concurre con los ascendientes, recibiendo una porción igual a la de cada uno de ellos. Si no hay padres o ascendientes (abuelos) toda la herencia le corresponderá al cónyuge; si no hay cónyuge, toda la herencia le corresponderá a los padres o ascendientes. Este orden mantiene un equilibrio entre la familia de origen del causante y su familia matrimonial.

El tercer orden sucesorio, opera en ausencia de herederos de los dos primeros órdenes, en este caso sucederán los hermanos del causante, ya sea personalmente, o representados de acuerdo con el artículo 1026. Los hermanos pueden ser carnales (de doble vínculo) o medios hermanos. Pero para esta sucesión hay ciertas reglas: Si el difunto solo dejó hermanos carnales o solamente medios hermanos, cada uno de ellos recibirá partes iguales; y, si dejó uno más hermanos carnales y también uno o más medios hermanos, más el doble del número de hermanos carnales, cada uno de estos recibirán dos de dichas partes y cada uno de los medios hermanos recibirá una de tales partes (Código Civil, 2022, art. 1031). Este orden reconoce la importancia del vínculo fraternal en la estructura familiar, aunque subordinándolo a los vínculos más directos establecidos en los órdenes anteriores.

El último y cuarto orden establece que, en ausencia de todos los herederos anteriormente mencionados, la herencia corresponde a los sobrinos del causante y al Estado. La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales. Este último orden cumple una función de cierre del sistema sucesorio,

evitando que los bienes queden sin titular y garantizando que el patrimonio del causante tenga siempre un destino. En este supuesto, los bienes que pasan al Estado tienen que ser destinados a los establecimientos de beneficencia pública del último domicilio del causante. Esta disposición refleja la función social de la propiedad y asegura que, incluso en ausencia de herederos familiares, el patrimonio cumpla una finalidad que beneficie a la comunidad.

Además del Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) también juega un papel fundamental en la regulación de los procesos sucesorios en el Ecuador. Este código establece los procedimientos legales aplicables en materia de sucesión, incluyendo la tramitación de testamentos, la declaración de herederos, la realización de inventarios y la resolución de controversias relacionadas con la herencia (Torres et al., 2024). En este contexto, el COGEP proporciona un marco procesal claro y preciso que orienta a los jueces y a las partes involucradas en la resolución de conflictos sucesorios, contribuyendo así a la eficiencia y transparencia del sistema judicial en esta materia (Navarro & Vanegas, 2023).

El artículo 334 de dicha normativa, por ejemplo, instaura el procedimiento voluntario como la vía adecuada para tramitar los asuntos sucesorios, otorgando tanto a notarios como a jueces civiles competencia para conocer estos procesos. La posesión efectiva de los bienes hereditarios, que es uno de los trámites más comunes, puede ser solicitada por cualquiera que se considere heredero, presentando la partida de defunción del causante y los documentos que justifiquen su calidad sucesoria. Este procedimiento no constituye un juicio propiamente dicho, sino un acto de jurisdicción voluntaria que no causa cosa juzgada y puede ser impugnado por quien se considere con mejor derecho.

En el caso de la partición de los bienes hereditarios, el COGEP establece que todos los herederos deben comparecer por sí mismos o través de sus representantes, detallando el inventario completo de los bienes a repartirse y estableciendo el valor de los mismos. Si durante el proceso surgen controversias entre los herederos, el procedimiento voluntario se transforma en sumario, garantizando así el derecho a la defensa y contradicción. El procedimiento de inventario, fundamental en el proceso sucesorio, requiere la intervención de un perito para el avalúo de los bienes y debe incluir no solo los bienes muebles e inmuebles, sino también las deudas y créditos del causante. La o el juzgador del inventario será el mismo encargado de la partición (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 341).

El COGEP establece requisitos y plazos específicos para cada etapa del proceso, buscando garantizar la celeridad sin menoscabar la seguridad jurídica. En caso de que no

existan observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia y la sentencia causará ejecutoria. Pero si hay oposición al inventario, las observaciones y objeciones se sustanciarán en proceso sumario. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, arts. 341-346). Para la partición judicial, el proceso contempla la designación de un partidador, quien debe presentar un proyecto de partición que será discutido en audiencia, donde los herederos pueden presentar observaciones. Todo este procedimiento está diseñado para garantizar los derechos de los herederos, manteniendo la transparencia y el debido proceso.

En conjunto, todas estas leyes y códigos constituyen el marco normativo que rige el derecho a la herencia en Ecuador, implantando los derechos, deberes y procedimientos que se deben de seguir para transmitir el patrimonio de una persona después de su muerte. Cada una de estas normativas con sus respectivas reformas demuestran la evolución que ha tenido el fenómeno sucesorio en el país y el impacto directo en la protección de los derechos de herederos y legatarios. Su análisis permite comprender la complejidad del sistema sucesorio del país, y permite identificar los mecanismos de protección que este implementa para que se haga efectivo el derecho.

Al hacerlo también es posible reconocer en qué parte del ordenamiento existen vacíos y qué es lo que se puede mejorar o reformar para garantizar que todos los herederos tengan una distribución equitativa de los bienes. La jurisprudencia es parte transcendental en este proceso, ya que a través de la revisión de casos judiciales se identifican tendencias emergentes en el derecho sucesorio, criterios interpretativos entre los jueces y los desafíos prácticos que enfrentan los ciudadanos y abogados al resolver disputas sucesorias (Kirchman, 2021). En Ecuador, los tribunales han emitido numerosas decisiones que abordan una amplia gama de temas relacionados con el derecho sucesorio, como la validez de los testamentos, a determinación de herederos, la interpretación de las disposiciones testamentarias, la división de la herencia, pero principalmente sobre lo que el derecho a la herencia significa.

Desde la perspectiva jurisprudencial constitucional, este derecho se configura como un derecho fundamental que trasciende la mera transmisión patrimonial, constituyéndose en un elemento esencial para la protección y continuidad del núcleo familiar. Un punto relevante de la jurisprudencia en esta materia se vislumbra en la sentencia No. 004-13-SAN-CC emitida por la Corte Constitucional, en ella se indica que el derecho a la herencia no puede ser considerado

de manera aislada, sino que debe ser entendido en conexión directa con otros derechos fundamentales como la propiedad, la igualdad, la identidad y la protección familiar.

La jurisprudencia constitucional es clara al establecer que el derecho sucesorio no solo tiene una dimensión patrimonial, sino que también cumple una función social y familiar, siendo un mecanismo fundamental para garantizar la estabilidad económica de las familias y la transmisión intergeneracional del patrimonio. Adicional a ello, la Corte ha desarrollado criterios fundamentales respecto a la protección del derecho a la herencia, estableciendo que cualquier limitación o restricción a este derecho debe someterse a un riguroso análisis de proporcionalidad y razonabilidad. Como parte de esta protección se ha enfatizado que las autoridades públicas tienen la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, lo que incluye tanto el reconocimiento formal del mismo como la implementación de mecanismos procesales adecuados para su materialización.

De igual forma, se ha resaltado que la protección de este derecho debe ser especialmente rigurosa cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo que las normas y procedimientos en materia sucesoria deben interpretarse de manera que favorezcan la realización efectiva del derecho y no se conviertan en obstáculos para su ejercicio. Cada una de estas decisiones judiciales brindan orientación sobre cómo aplicar la ley en casos concretos y pueden sentar precedentes importantes para casos futuros (Sarmiento, Escandón y Vázquez, 2023). El análisis de la jurisprudencia da paso a una visión más detallada y dinámica del sistema sucesorio en el país y contribuye al desarrollo de criterios más coherentes y justos en esta área del derecho.

Limitaciones y desafíos en la aplicación del derecho sucesorio en Ecuador

El derecho sucesorio en Ecuador, tal y como se ha detallado, cuenta con una base normativa clara, sólida y amplia respecto de la sucesión que busca garantizar una correcta transferencia de bienes tras el fallecimiento de una persona. Esta regulación establece los principios y procedimientos necesarios para asegurar una distribución equitativa y conforme a la ley entre los herederos. No obstante, y a pesar de la existencia de este marco normativo extenso, la aplicación práctica del derecho sucesorio enfrenta aun una serie de limitaciones y desafíos que comprometen su efectividad. Mencionadas dificultades son producto de diversas causas, entre las que se incluyen aspectos legales, sociales, económicos y culturales.

Entre los principales desafíos se encuentran la burocracia judicial y los largos tiempos de tramitación, que obstaculizan la resolución rápida de los procesos sucesorios, así como las

dificultades de acceso a la justicia para comunidades vulnerables y zonas rurales, donde el desconocimiento de los procedimientos legales y la falta de recursos limitan la protección de los derechos de los herederos. La falta de información sobre los derechos sucesorios, unida a la escasez de recursos para contratar asesoría legal adecuada, hace que muchas personas no puedan iniciar o continuar los procesos de sucesión. Esta situación perpetúa desigualdades y deja a herederos potenciales en una posición desventajosa, sin la protección que el sistema debería ofrecer.

Además, los procedimientos pueden ser prolongados y complejos, lo que lleva a una demora significativa en la entrega de los bienes a los herederos y genera frustración y tensiones familiares. Este escenario se agrava en situaciones en las que existen disputas internas entre los herederos, que pueden complicar aún más el proceso y requerir intervenciones judiciales adicionales. Dichas disputas pueden originarse por desacuerdos sobre la interpretación del testamento, la forma de repartir los bienes o la inclusión de ciertos beneficiarios. La intervención judicial, aunque necesaria para garantizar una resolución justa, alarga el procedimiento por la sobrecarga de los tribunales y la disponibilidad de jueces y abogados.

Cada uno de estos factores subrayan la importancia de buscar mecanismos de mediación y planificación sucesoria anticipada para evitar conflictos y facilitar un proceso más ágil y eficiente. La mediación es una herramienta efectiva para resolver disputas familiares de manera rápida y menos costosa. Un mediador profesional puede ayudar a las partes a llegar a un acuerdo consensuado sin necesidad de acudir a los tribunales. Ahora bien, la agilización de los procedimientos sucesorios puede lograrse mediante la simplificación de los trámites administrativos y la digitalización de los procesos; la implementación de sistemas electrónicos para la presentación de documentos y la gestión de casos contribuye a reducir la carga de trabajo en los juzgados y facilitar la resolución de los casos.

Siguiendo con esta línea argumentativa, la actualización insuficiente de ciertas normativas es otra de limitaciones que se han podido vislumbrar en el marco jurídico que regula el fenómeno sucesorio, ya que deja desprotegidos a grupos familiares que no encajan en los modelos tradicionales previstos por la legislación vigente. La normativa vigente, aunque amplia, en ocasiones no está totalmente actualizada para reflejar las nuevas realidades sociales y familiares del país. Un ejemplo de ello es el caso de los hijos no reconocidos. En Ecuador, los hijos no reconocidos enfrentan desafíos significativos, “la falta de reconocimiento legal les

impide acceder automáticamente a la herencia de sus padres biológicos, requiriendo un costoso y complejo proceso judicial para establecer su filiación” (Delgado y Carillo, 2024, p. 687).

A pesar de que la ley reconoce sus derechos y hay principios jurídicos que establecen la igualdad entre herederos, las barreras prácticas y legales a menudo limitan su capacidad para reclamar su parte legítima hereditaria, incluso la misma Corte Constitucional hasta el momento no se ha pronunciado al respecto. Para Ramos (2020), casos como este, hacen que el principio de igualdad en la distribución de la propiedad heredada en ocasiones enfrente desafíos en la práctica. Estos conflictos pueden llevar a acuerdos extrajudiciales que no siempre respetan la distribución equitativa de la herencia. Superar este tipo de desafíos requiere no solo de un marco legal robusto, sino también de mecanismos de mediación, educación, difusión y transparencia que promuevan una comprensión y respeto por el derecho sucesorio.

Otra limitación notable que se desprende del reto anterior es la resistencia a la innovación legal, particularmente en comunidades con fuertes tradiciones culturales. Carrasco (2021) y Ossorio (2021) explican que las tradiciones familiares y comunitarias pueden entrar en conflicto con las disposiciones legales, dificultando la aplicación de la ley. Algunas de las razones centrales tienen que ver con el apego a las tradiciones culturales, puesto que las normas sucesorias suelen estar profundamente enraizadas en las costumbres y valores culturales de la sociedad. Cuando las leyes intentan innovar para adaptarse a las realidades sociales más modernas (como la inclusión de derechos ampliados a familias no tradicionales) hay oposición en los sectores que valoran las prácticas heredadas.

En este orden de ideas, la falta de educación legal entre la población contribuye a la perpetuación de estos desafíos. Muchas personas desconocen cómo iniciar un proceso de sucesión, qué documentación se requiere y cuáles son sus derechos y obligaciones para cada heredero. Este desconocimiento puede llevar a errores en los procedimientos, incumplimiento de plazos e incluso al abandono de los procesos legales. Para que las innovaciones legales sean aceptadas y aplicadas con éxito, es esencial que la población entienda los beneficios y las implicaciones de los cambios. Sin embargo, la omisión de la creación de programas de educación legal y campañas de concienciación puede llevar a que los nuevos marcos normativos sean desconocidos o malinterpretados por la sociedad, perpetuando así la resistencia y el apego a las normas anteriores.

Ordoñez (2021) recalca que la implementación uniforme de reformas legislativas en todas las regiones y comunidades puede ser una de las herramientas para lograr evitar la

disparidad en la aplicación de la ley en cuanto a la sucesión. Cuando las leyes se aplican de manera consistente en todo el territorio, se garantiza que los ciudadanos, sin importar su ubicación geográfica o entorno socioeconómico, tendrán acceso a los mismos derechos y procedimientos. Tal enfoque uniforme ayuda a superar las barreras que pueden surgir debido a diferencias culturales, económicas y administrativas entre distintas regiones. Conjuntamente, estas reformas deben ir acompañadas de medidas de capacitación y concienciación tanto para los funcionarios públicos como para la ciudadanía. Esto incluye formar a jueces, notarios y abogados sobre los cambios legislativos y cómo aplicarlos de manera justa y eficiente en todo el país.

El derecho de las sucesiones tradicional refleja una manifestación clara del positivismo jurídico. La taxatividad de sus disposiciones se ajusta a la lógica de una autoridad legislativa que dicta normas de manera definitiva y sin margen para interpretaciones amplias (Perilla, 2017). Indistintamente de ello, es imperativo que este ámbito del derecho evolucione en consonancia con las transformaciones sociales y los nuevos modelos familiares. Las estructuras familiares de la actualidad son más diversas y complejas que en épocas pasadas, y el marco jurídico debe adaptarse para reflejar esta realidad. Proponer reformas que aborden problemas como la protección de derechos de parejas no tradicionales, los hijos no reconocidos o la consideración de familias extendidas y de adopción, es esencial para mantener la relevancia y equidad de las normativas sucesorias.

Finalmente, los resultados de esta investigación evidencian que, aunque el sistema sucesorio ecuatoriano cumple con los principios básicos del derecho a la herencia, todavía existen limitaciones en su aplicabilidad. Además, aun cuando existen mecanismos legales que permiten proteger los derechos de los herederos en los casos de sucesión testada e intestada, persisten conflictos familiares y dificultades en la administración y partición de los bienes heredados que impiden que se aplique de forma efectiva este derecho. En este contexto, se observa que la coexistencia de derecho civil y consuetudinario plantea retos para una aplicación justa y uniforme de las leyes sucesorias, especialmente en comunidades con prácticas hereditarias tradicionales, que deben ser superados y analizados por los órganos correspondientes.

Conclusiones

El derecho a la herencia en el Ecuador se encuentra respaldado por un sólido marco normativo que refleja el compromiso del Estado con la regulación del proceso sucesorio y la

protección de los derechos de los herederos. Este complejo entramado legal, que ha evolucionado a lo largo del tiempo y que abarca disposiciones tanto constitucionales como infra constitucionales, garantiza la transparencia en la distribución de bienes y el cumplimiento de principios de justicia y equidad en la transferencia del patrimonio del causante. Sin embargo, a pesar de la amplitud y exhaustividad de la legislación, se ha podido observar la existencia de ciertos desafíos significativos que afectan su aplicación uniforme y eficaz.

Al examinar el marco jurídico general del fenómeno sucesorio y el derecho a la herencia en conjunto con los demás objetivos específicos de este trabajo se concluye que, aunque la normativa sucesoria establece los fundamentos necesarios para la transferencia de bienes y derechos del causante a sus herederos, se requieren actualizaciones y reformas para atender de manera efectiva la realidad de la evolución de las familias contemporáneas. Entre los obstáculos más destacados hemos vislumbrado como la burocracia judicial, la falta de acceso a la justicia, la complejidad jurídica de los procesos, la resistencia a las reformas legales y la dificultad de adaptar las normas a las dinámicas actuales de las familias representan barreras críticas para modernizar el derecho sucesorio.

Superar estas barreras requieren de una revisión y modernización integral del sistema por parte del legislativo. Reformas como la simplificación de los trámites, la incorporación de herramientas tecnológicas para agilizar los procesos, mayor acceso a la información en comunidades rurales y una mejor protección a ciertos grupos como los hijos no reconocidos son solo algunas de las medidas indispensables que se pueden tomar para superar estos obstáculos que impiden que el sistema sucesorio cumpla plenamente con su función protectora. Estas modificaciones deberán equilibrar la necesidad de certeza y taxatividad del derecho con la flexibilidad suficiente para reconocer las particularidades de las relaciones y estructuras familiares contemporáneas.

Aguirre (2020) destaca que es necesario hacer “evolucionar al Derecho Sucesorio para que contemple la realidad que se vive en la actualidad y poder abarcar todas las situaciones de la vida y la muerte a la que somos sujetos todos los seres humanos” (p. 101). Solo así se logrará un sistema sucesorio que no solo muestre el positivismo en acción, sino también una adaptación justa y comprensiva al contexto social actual. Con ello se promoverá también un sistema más inclusivo adaptado a las necesidades de la sociedad moderna. Estas acciones permitirán que el derecho a la herencia se efectivice de manera completa, reflejando tanto los principios de

justicia característicos de un Estado Constitucional como las expectativas de los ciudadanos que forman parte de una sociedad en constante cambio.

Referencias

- Aguirre, R. (2020). *Análisis del Régimen Ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador*. [Tesis de Abogado, Universidad Internacional SEK]. Repositorio de la Universidad Internacional SEK <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3733>
- Alarcón, R. (2023). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Canopus Editorial Digital S.A.
- Aramburú, R. (2020). *Historia y derecho del legado romano. Argentina*. Editorial EDULP, Argentina. <https://filadd.com/doc/1519-3-4890-1-10-20200811-pdfprincipios-de-economía/abogacía>
- Asamblea Constituyente (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015. Última reforma: 15 de agosto de 2023. Registro Oficial Suplemento No. 517.
- Asamblea Constituyente. (1861). *Código Civil ecuatoriano*. Primera codificación.
- Asamblea Constituyente. (1967). *Constitución Política del Ecuador*. Registro Oficial 133 de 25-may-1967.
- Asamblea Constituyente. (1970). *Código Civil ecuatoriano*. Registro Oficial No. 446 de 4-jun-1970.
- Asamblea Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 1 de 11-ago-1998.
- Asamblea Constituyente. (2005). *Código Civil ecuatoriano*. Registro Oficial 46 de 24-jun-2005.

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Bossano, G. (1974). *Manual de Derecho Sucesorio*. Editorial Casa de la Cultura, Ecuador.
- Carrasco, F. (2021). *Procedimientos judiciales y derecho sucesorio*. Editorial Dykinson, España.
- Chávez, G. (2020). *Las cuestiones de resolución previa en los procesos judiciales de partición de bienes hereditarios*. [Tesis de Abogado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte]. Repositorio de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4185>
- Claro Solar, L. (1992). *Explicaciones de Derecho civil chileno y comparado - Tomos IX y XIII (2da ed.)*. Editorial Jurídica de Chile.
- Corral Talciani, H. (2022). El derecho real de herencia: ¿duplicidad artificial de derechos o derecho real en cosa universal propia?. *Revista chilena de derecho*, 49(2), 103-133. <https://dx.doi.org/10.7764/r.492.5>
- Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 004-13-SAN-CC*. Registro Oficial Suplemento 22 de 25-jun-2013.
- De La Guerra, E. (2017). *Las herencias, legados y donaciones como objeto de imposición*. [Informe de investigación, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5816/1/PI-2017-09-De%20la%20Guerra-Las%20herencias.pdf>
- Delgado, G. y Carrillo, A. (2024). Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador. *Revista Lex*, 7(25), 669-689. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.207>
- Escalona, J. (2019). *La Donación en Derecho Romano*. Obtenido de <https://idoc.pub/documents/la-donacion-en-derecho-romano-qn85dmy051n1>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación (3.ª ed.)*. McGraw-Hill Editorial.
- Júpiter, F. y De la Rosa, A. (2023). *La sucesión intestada en la transmisión de herencias: un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil*. [Tesis de Abogado,

- Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/10417>
- Kirchmann, J. (2021). *La falta de valor de la jurisprudencia como ciencia*. Editorial Dykinson, España.
- Lasarte, C. (2016). *Derecho de sucesiones. Principios de Derecho Civil VII*. Editorial Marcial Ponds, España.
- Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). *Revista de investigación en psicología* 9 (1), 123-146. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v9i1.4033>
- Mosquera, M. y Jara, F. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* (7), 666-675. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/download/2109/1497>
- Muñoz, M., y Ramos, S. (2021). *El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la Ley 26662*. [Tesis de Abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77714>
- Navarro, T., & Vanegas, A. (2023). *La relación parento filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el Código Civil ecuatoriano*. [Tesis de Abogado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/10341/1/UPSE-TDR-2023-0080.pdf>
- Ordoñez, G. (2021). *Desafíos en la implementación de reformas legislativas*. Editorial Jurídica, Ecuador.
- Ossorio, M. (2021). *Derecho sucesorio y prácticas comunitarias*. Editorial Universitaria, Ecuador.
- Ramos, C. (2020). *Derecho civil: Sucesiones*. Fondo Editorial PUCP, Perú.
- Ríos, F. (2019). *La partición hereditaria en el derecho ecuatoriano*. Editorial Juris.
- Sarmiento, M., Escandón, L., y Vázquez, A. (2023). El Derecho a la Propiedad Privada y Sucesorio en el Ecuador: ¿Cuánto Debería Heredar el Estado?. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5), 56-69. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1928>

- Sosa, J. y Gallino, D. A. (2023). *Derecho comparado a las normas que rigen la participación del estado en el derecho sucesorio: Ecuador, Colombia y Chile*. [Tesis de Abogado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/9358>
- Torres, T. (2020). *Legislación liberal sobre la mujer ecuatoriana: 1895-1911*. [Tesis para obtener el título de Magíster en Investigación en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales]. Repositorio de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16605/2/TFLACSO-2020TJTT.pdf>
- Torres-Alvarado, J., Bonilla-Salazar, F., Rodríguez-Navarrete, C. y Bonilla-Arellano, H. (2024). Evolución de los Derechos de Sucesión en Ecuador: Análisis de reformas legislativas recientes y su efecto en la distribución equitativa de bienes hereditarios. *MQRInvestigar*, 8(2), 3573-3590. <https://doi.org/10.56048/mqr20225.8.2.2024.3573-3590>
- Urgiles, A. y Villavicencio, I. (2023). La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad. *Revista Lex* 6(21), 167-18. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i21.154>
- Vásquez Moncayo, M. F. (2021). *La posesión efectiva, un justo título y sus efectos jurídicos frente a terceros o legatarios*. [Tesis de Abogado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio de la Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12198/1/Trabajo%20De%20Titulacion%20Posesion%20Efectiva%20Mateo%20Vasquez.pdf>